

**CERTIFICADO DE EXENCION PARA LA RETENCION****LEA LAS INSTRUCCIONES AL DORSO ANTES DE LLENAR ESTE CERTIFICADO DE EXENCION PARA LA RETENCION**

Llene y entregue este formulario a su patrono. De lo contrario, él estará obligado por el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (Código), a retener su contribución sobre ingresos sin tomar en consideración su exención personal, exención por dependientes y concesión por deducciones.

CAMBIOS EN LA EXENCION PERSONAL, EL NUMERO DE DEPENDIENTES O LA CONCESION POR DEDUCCIONES, REQUIEREN LA SUSTITUCION DE ESTE CERTIFICADO.

PARA USO DEL EMPLEADO

Nombre del empleado	Número de seguro social del empleado
Nombre del cónyuge	Número de seguro social del cónyuge
Dirección residencial	Dirección postal

☐ Marque aquí si su salario bruto anual no es mayor de \$20,000. Si desea que su patrono retenga contribución sobre sus salarios, complete la Parte D. De lo contrario, pase a firmar este Certificado.

☐ Marque aquí si se acoge a las disposiciones del *Military Spouses Residency Relief Act*. (Véanse instrucciones)

☐ Marque aquí si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta. (Véanse instrucciones)

A. EXENCION PERSONAL	Completa (menor retención)	Mitad	Ninguna (mayor retención)
1. Contribuyente individual			
2. Persona casada			
3. Exención personal adicional para veteranos			

B. EXENCION POR DEPENDIENTES: Número de Dependientes **Exención Completa** **Custodia Compartida**

C. CONCESION POR DEDUCCIONES

1. CONCESION POR DEDUCCION ESPECIAL PARA CIERTOS INDIVIDUOS (Véanse instrucciones)	☐ Completa	☐ Ninguna
2. CONCESION POR DEDUCCIONES (OPCIONAL):		
(a) Intereses hipotecarios		00
(b) Donativos		00
(c) Gastos médicos		00
(d) Intereses sobre préstamos estudiantiles a nivel universitario		00
(e) Aportaciones a sistemas gubernamentales de pensiones o retiro (Véanse instrucciones)		00
(f) Aportaciones a cuentas de retiro individual		00
(g) Cuenta de Aportación Educativa		00
(h) Aportaciones a cuentas de ahorro de salud		00
(i) Pérdida de su residencia principal debido a causas fortuitas		00
(j) Pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas		00
(k) Total de deducciones		00
3. Número de concesiones basadas en las deducciones (Línea 2(k) entre \$500)		
4. Concesiones que desea reclamar (Puede ser menor o igual a la línea 3)		

Si es empleado gubernamental haga una marca de cotejo para indicar si participa de alguno de estos programas (Véanse instrucciones):

☐ Plan Suplementario de Retención para el Retiro

☐ Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (Indique el por ciento que eligió como aportación _____ %)

D. ELECCION PARA RETENCION ADICIONAL

☐ Autorizo a mi patrono para que me retenga en cada período de nómina, la cantidad de \$ _____ o _____ % de mi salario **además** de la contribución que se requiere deducir y retener de acuerdo con las disposiciones de la Sección 1062.01 del Código. (Véanse instrucciones)

JURAMENTO

Declaro bajo penalidad de perjurio que he examinado este formulario, y que según mi mejor criterio, la información que aparece en el mismo es cierta, correcta y completa. Certifico además, que la exención personal, la exención por dependientes y la concesión por deducciones que aquí reclamo, para fines de la retención de salarios, no exceden la cantidad que tengo derecho a reclamar en la planilla de contribución sobre ingresos, según dispone el Código.

Firma del empleado

Fecha

INSTRUCCIONES

El Certificado de Exención para la Retención (Formulario 499 R-4) es el documento en el que el empleado informa al patrono su exención personal, exención por dependientes y la concesión por deducciones. Estos tres factores se toman en consideración para determinar la contribución sobre ingresos que se va a retener sobre su salario.

Complete la parte superior del formulario, indicando su nombre, número de seguro social, dirección residencial y dirección postal.

Si su salario bruto anual no excede de \$20,000, el mismo no estará sujeto a retención en el origen. Sin embargo, usted puede optar para que su patrono le efectúe la retención de contribución sobre ingresos de acuerdo a la cantidad o por ciento que haya indicado en la Parte D de este Certificado.

Bajo el *Military Spouses Residency Relief Act (MSRRS)*, si usted es el cónyuge de un miembro activo de servicio que fue trasladado bajo órdenes militares a una nueva estación militar en alguno de los estados, posesiones o territorios de Estados Unidos o el Distrito de Columbia, puede mantener su residencia o domicilio original para propósitos de tributación. Indique si se acoge a esta opción de forma que el patrono no esté obligado a retener contribución sobre ingresos para propósitos de Puerto Rico. No obstante, usted puede estar sujeto al pago de contribución estimada federal o del estado, posesión o territorio para el cual eligió mantener su residencia o el patrono podrá realizar retención federal, local o estatal, según aplique.

Si está casado, incluya el nombre y número de seguro social de su cónyuge, e indique si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta (**cómputo opcional**), según dispuesto por la Sección 1021.03 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (Código).

PARTE A - EXENCION PERSONAL

Indique con una "X" su opción con respecto a la exención personal que su patrono deberá considerar al determinar la cantidad de contribución sobre ingresos que habrá de retenerle.

Línea 1 – Un contribuyente individual (persona soltera, casada que otorgó capitulaciones pre-matrimoniales con total separación de bienes o casada separada de su cónyuge) puede considerar o no su exención personal para el cómputo de la retención. Si desea que se tome en consideración su exención personal, haga una marca en la columna titulada "Completa". Por otro lado, si opta por no considerar la exención personal, deberá hacer una marca en la columna titulada "Ninguna". Un contribuyente individual no puede escoger considerar la "Mitad" de su exención personal.

Línea 2 – Un matrimonio tiene derecho a una sola exención personal, lo que impide que ambos cónyuges puedan considerar a la vez la totalidad de la misma. Si usted es una persona casada y ambos cónyuges reciben salarios sujetos a retención, entonces deberán ponerse de acuerdo sobre la manera en que considerarán su exención personal y harán una marca en la columna correspondiente. Si determinan que uno de los cónyuges considerará la exención personal completa, éste hará una marca en la columna titulada "Completa". En tal caso, el otro cónyuge deberá hacer la marca en la columna titulada "Ninguna". Si usted ha convenido con su cónyuge en distribuirse la exención personal por partes iguales, indíquelo haciendo una marca en la columna titulada "Mitad". Si no desea considerar la exención personal, haga la marca en la columna titulada "Ninguna".

Si es casado y se acoge al **cómputo opcional**, la exención personal se considerará a razón de 50% para cada cónyuge. Por lo tanto, cada cónyuge puede escoger que se considere la exención personal completa o ninguna en relación a este 50%.

Línea 3 – Todo veterano tiene derecho a que se considere una exención personal adicional. El veterano podrá considerar su exención personal adicional completa o no considerar la misma.

PARTE B - EXENCION POR DEPENDIENTES

Indique el número de personas dependientes que se considerarán para el cómputo de la retención. Estos deben ser los mismos que podrá reclamar como dependientes en su planilla de contribución sobre ingresos. Indique, de forma separada en el encasillado correspondiente, los hijos para los cuales tiene derecho a custodia compartida y no ha cedido la exención. En estos casos, sólo se considerará el 50% de la exención.

Si usted es un empleado que se acoge al **cómputo opcional**, su exención por dependientes será el 50% del monto total provisto por la Sección 1033.18(b) del Código, ya que en estos casos cada cónyuge tendrá derecho a considerar sólo la mitad de la exención por dependientes, conforme lo establece la Sección 1021.03 del Código.

El Código dispone que todo patrono que reciba de cualquier empleado un certificado de exención en el cual el **número de dependientes exceda de 8**, deberá someter al Secretario de Hacienda una copia de este certificado, así como una copia de cualquier declaración escrita recibida del empleado para sustentar la información contenida en el certificado.

PARTE C - CONCESION POR DEDUCCIONES

Usted tiene derecho a ciertas concesiones basadas en deducciones, las cuales su patrono debe tomar en consideración al determinar la cantidad de contribución sobre ingresos que habrá de retenerle.

Línea 1 - El número de concesiones bajo la deducción especial para ciertos individuos está sujeto a los límites y requisitos provistos por la Sección 1033.16 del Código. Esta deducción estará disponible para aquellos individuos cuyo ingreso bruto no exceda de \$20,000, disponiéndose que por cada dólar de ingreso bruto en exceso de \$20,000, la deducción admisible se reducirá por cincuenta centavos hasta reducirse a cero.

Si opta para que se considere la deducción especial, haga una marca en el encasillado titulado "Completa". Por otro lado, si opta para que no se considere la deducción especial, deberá hacer una marca en el encasillado titulado "Ninguna".

Línea 2 - Usted tiene la **opción** de que se consideren en el cómputo de la retención, las deducciones que podrá reclamar en su planilla de contribución sobre ingresos. Estas reducirán la cantidad de contribución que el patrono le retendrá de sus salarios. Si no desea que las mismas se consideren en el cómputo, no complete esta línea.

Anote en las líneas 2(a) a la 2(j), la cantidad de estas deducciones que estime tendrá derecho a reclamar en su planilla. Estas están sujetas a los límites y requisitos provistos en la Sección 1033.15 del Código.

Si es casado y se acoge al **cómputo opcional**, determinará el número de concesiones distribuyendo las deducciones entre ambos cónyuges. En el caso de intereses hipotecarios, donativos, gastos médicos y las pérdidas de su residencia principal y de bienes muebles debido a ciertas causas fortuitas, incluya el 50% de cada deducción. En el caso de aportaciones a sistemas gubernamentales de pensiones o retiro, Cuentas de Retiro Individual, Cuentas de Aportación Educativa, Cuentas de Ahorro de Salud e intereses sobre préstamos estudiantiles, incluya la cantidad que le corresponde individualmente.

Línea 2(e) - Si usted es empleado gubernamental, deberá considerar el sistema de pensiones o retiro al que aporta, si alguno:

- Si efectúa aportaciones al sistema gubernamental de pensiones o retiro, deberá considerar el 8.275% de su salario anual.
- Si optó por el plan suplementario de retiro, entonces, considerará el 5.775% de su retribución mensual hasta \$550 y el 8.275% de la retribución mensual en exceso de dicha cantidad (elevado a una base anual).
- Por otro lado, si es empleado gubernamental que efectúa aportaciones a través del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, deberá considerar el 8.275%, 9%, 9.5% ó 10% (según usted haya optado) de su salario anual.

Si usted es un empleado gubernamental que trabaja para una agencia cuya nómina es procesada por el Departamento de Hacienda, no considere sus aportaciones al sistema de pensiones o retiro en esta línea. Esta deducción se considerará automáticamente en el cómputo de la retención.

Línea 3 - Divida el total de la línea 2(k) entre \$500. Cualquier fracción resultante de la división anterior en exceso de 50%, será tratada como una concesión adicional.

Línea 4 - De la cantidad determinada en la línea 3, indique las concesiones que desea reclamar. Si rinde como contribuyente casado y **no** se acoge al **cómputo opcional**, usted y su cónyuge tienen derecho a dividirse las concesiones totales según lo deseen, pero a base de concesiones completas. Sin embargo, cualquier concesión considerada por uno de los cónyuges no puede ser considerada por el otro.

PARTE D - ELECCION PARA RETENCION ADICIONAL

Cualquier empleado puede optar para que su patrono retenga una cantidad adicional a la requerida bajo la Sección 1062.01(e) del Código. Bajo ningún concepto, esta opción será admitida por una cantidad menor a la contribución determinada de acuerdo a las tablas de retención que en armonía con los tipos contributivos fijados por el Código apruebe el Secretario. Además, esta opción la puede ejercer todo empleado cuyo salario bruto anual no exceda de \$20,000 y elija que se le efectúe retención sobre dicho salario.

JURAMENTO

Usted declara bajo penalidad de perjurio que ha examinado este formulario, y que según su mejor criterio, la información que aparece en el mismo es cierta, correcta y completa.

FIRMA

Todo empleado que complete este formulario debe firmar el mismo e indicar la fecha.

PENALIDADES

Cualquier empleado obligado a suministrar a su patrono un certificado de exención para la retención, que voluntariamente suministre información falsa o fraudulenta, o que voluntariamente deje de suministrar información que requeriría un aumento en la contribución a ser retenida, incurrirá en delito menos grave conforme a lo dispuesto en la Sección 6041.08 del Código.

En el caso de empleados que elijan considerar la concesión por deducciones provista en la Sección 1062.01(c)(2)(A)(ii) del Código, además de la penalidad criminal antes señalada, si el 70% de la contribución atribuible a ingresos provenientes de salarios sujetos a retención excede la contribución retenida en el origen sobre dicho ingreso, se adicionará a la contribución la menor de: (1) una cantidad igual a tal exceso, o (2) una cantidad igual al 18% del total por el cual tal contribución así determinada exceda la contribución retenida.

INSTRUCCIONES AL PATRONO

El patrono considerará la información provista por el empleado en este Certificado de Exención con respecto a su exención personal, exención por dependientes y concesión por deducciones para efectuar la retención de acuerdo al Manual para Patronos sobre Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el Caso de Salarios del año contributivo correspondiente.

Si el salario bruto anual del empleado no excede de \$20,000, dichos salarios no están sujetos a la retención en el origen, a menos que el empleado haya completado la elección para que se le haga la retención adicional.

Si el empleado se acoge a las disposiciones de *MSRRA*, no se realizará retención en el origen sobre los salarios para propósitos de Puerto Rico. No obstante, podría estar sujeto a retener impuestos federales según disponga el *Internal Revenue Service*.

Si el número de dependientes excede de 8, someta copia de este Certificado al Negociado de Auditoría Fiscal, así como copia de cualquier declaración escrita recibida del empleado para sustentar la información contenida en el certificado.